Ley No. 34-01 que concede una pensión del Estado en favor del señor Pedro Báez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 34-01

CONSIDERANDO: Que el señor Pedro Báez ha servido al Estado Dominicano por más de 30 años y en los actuales momentos padece quebrantos de salud que lo imposibilitan para dedicarse a una labor productiva.

CONSIDERANDO: Que el señor Báez es el único hijo del mártir y patriota Cayo Báez, quien murió en la más absoluta miseria.

CONSIDERANDO: Que el señor Cayo Báez, padre del señor Pedro Báez, cuando se produjo la intervención norteamericana de 1916, fue apresado por los invasores con fines de interrogarlo en torno al paradero de armas en manos opuestas a la intervención extranjera, y no obstante, todas las torturas sufridas se negó a delatar sus compañeros de presidio.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado de cinco mil pesos (RD$5,000.00) mensualmente, en favor del señor Pedro Báez.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No.35-01 que concede una pensión del Estado en favor del señor Aníbal Montero Ramírez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 35-01